deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos ochenta, Vengo en indultar a Rafael Mateo Sarduy, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de presidio menor.

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, IÑIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 2168/1980, de 20 de junio, por el que se indulta parcialmente a Antonio Melchor Pueyo Armendáriz. 22214

Visto el expediente de indulto de Antonio Melchor Pueyo Armendáriz, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Albacete, que en sentencia de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho le condenó, como autor de tres delitos de robo, a las penas de cuatro años dos meses y un día de presidio menor y dos de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos.

dia veinte de junio de mil novecientos ochenta.

Vengo en indultar a Antonio Melchor Pueyo Armendariz, conmutando la primera de las expresadas penas privativas de libertad por la de dos años de igual presidio.

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, INIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 2169/1980, de 30 de junio, por el que se indulta parcialmente a Olegario Alvarez Piñeiro. 22215

Visto el expediente de indulto de Olegario Alvarez Piñeiro, condenado por el Juzgado de Instrucción número uno de Vigo en sentencia de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de lesiones, a la pena de un mes y un día de arresto mayor y diez mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los

hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Juzgado de Instrucción número uno de Vigo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos ochenta.

Vengo en indultar a Olegario Alvarez Piñeiro, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de treinta mil pe-setas de multa, dejando subsistentes los restantes pronuncia-mientos contenidos en aquella sentencia.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos

ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, INIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 2170/1980, de 30 de junio, por el que se indulta parcialmente a Carmelo Millón Herrera. 22216

Visto el expediente de indulto de Carmelo Millán Herrera, condenado por la Audiencia Provincial de Guadalajara, en sentencia de siete de junio de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de robo, en grado de frustración, a la pena de tres años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos cchenta,

Vengo en indultar a Carmelo Millán Herrera de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos ochenta.

ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, IÑIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 2171/1980, de 30 de junio, por el que se indulta a Joaquín Maria Gamir Lozano. 22217

Visto el expediente de indulto de Joaquín María Gamir Lozano, condenado por la Audiencia Provincial de Badajoz, en sentencia de veintiocho de enero de mil novecientos setenta y ocho, como autor de dos delitos de robo, a las penas de dos meses y un día de arresto mayor y dos años, cuatro meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos ochenta,

día treinta de junio de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Joaquín María Gamir Lozano del resto
de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir
y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos

ochenta. JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, INIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 2172/1980, de 30 de junio, por el 22218 que se indulta parcialmente a Eusebio Iturmendi González.

Visto el expediento de indulto de Eusebio Iturmendi González, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia. Provincial de Pamplona, que en sentencia de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Eusebio Iturmendi González, conmutando la pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia

por la de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, INIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 2173/1980, de 30 de junio, por el que se indulta parcialmente a Juan Marujo Gabarri Jiménez. 22219

Visto el expediente de indulto de Juan Marujo Gabarri Jiménez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el parrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Frevincial de Burgos, que en sentencia de dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta, le condenó, como autor de un delito de robo, a la tos ochenta, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años, cuatro meses y veintiún días de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos ochenta.

Vengo en indultar a Juan Marujo Gabarri Jiménez, conmutando la expresada pena privaciva de libertad por la de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos ochenta.

ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, INIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 2174/1980, de 30 de junio, por el que se indulta parcialmente a Francisco Javier Salgado Rial. 22220

Visto el expediente de indulto de Francisco Javier Salgado Rial, inceado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de La Coruña, que en sentencia de ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve, le condenó, como autor de un delito de robo,